

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 137-STJSL-SA-2015

Autos: CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ELEVA LEGAJO N° 31/12 "REQUIRIENTE: VILLARREAL PEDRO RAMON. REQUERIDO: MIRANDA JUANA- MIRANDA DANIEL. OBJETO DEL RECLAMO: DESOCUPACION DE VIVIENDA". FECHA DE INICIO: 04/03/2015. Expte. N° 824/15.

San Luis, diecinueve de agosto de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ELEVA LEGAJO N° 31/12 "REQUIRIENTE: VILLARREAL PEDRO RAMON. REQUERIDO: MIRANDA JUANA- MIRANDA DANIEL. OBJETO DEL RECLAMO: DESOCUPACION DE VIVIENDA". FECHA DE INICIO: 04/03/2015. Expte. N° 824/15;

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 21/vta. obra denuncia formulada por el Sr. Villarreal Pedro Ramón, donde pone en conocimiento que en ocasión de una audiencia de Mediación por motivo de desocupación de su vivienda, el mediador Sr. Avaca le informa, en forma privada, que debería pagarle la suma de pesos un mil trescientos ochenta y seis (\$ 1.386,00), que si no le abonaba, el mediador no podía hacer nada y en el caso de pagarle esa suma procedía a sacarlos de la casa, y que el dinero iba ser dividido por ambos mediadores. Que el denunciante le manifiesta que no tiene ese dinero, habiendo previamente acreditado ante la Dra. Mercau su forma de subsistencia con los recibos de haberes, a los fines de no tener que pagar los honorarios a los mediadores, a lo que le dice que le pida a un conocido o amigo. Que le termina entregando la suma de pesos un mil (\$1.000,00), que le quedaban a su señora, comprometiéndose a dejar el saldo en la Sala de Mediación, a lo que se negó

Poder Judicial San Luis

el Sr. Avaca, diciendo que lo va a buscar personalmente.-

Alega el denunciante, que el Sr. Avaca le manifiesta que si no cumplieran en deshabitar la casa, se dirigiera a la policía y pida que los desaloje con la sola presentación del acuerdo realizado. Que ocurrida dicha situación, se dirige a la Policía, la que le contesta que necesitan una orden judicial y que ese papel de mediación no sirve.-

Continua afirmando, que ante ello, se hace presente en la Sala de Mediación, cuestionando el accionar de la Policía, a lo que le es informado que el convenio debe ser homologado, y respecto al pago realizado al Sr. Avaca, el mismo no correspondía, ya que en el convenio figura que los honorarios de los mediadores serán asumidos por el fondo de financiamiento, por ser sus ingresos menores al Salario Mínimo, Vital y Móvil.-

II) Que a fs. 30 se eleva al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia de San Luis, y se corre vista a los mediadores Ana Torres y Juan Patricio Avaca para que realicen su descargo.-

III) Que a fs. 34/38 vta. se presenta el mediador Dr. Juan Patricio Avaca y formula descargo, negando los hechos que se le imputan.-

IV) Que a fs. 39/40, presenta descargo la mediadora Dra. Andrea Torres, negando la existencia de los hechos denunciados.-

V) Que a fs. 41 con fecha 11/06/15, se dispone la elevación de las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia.-

VI) Efectuadas las consideraciones previas, corresponde merituar las situaciones descriptas, a los fines de arribar a una correcta resolución del *thema decidendum*.-

Que en el caso, este Tribunal ejerce la potestad disciplinaria y sancionatoria, en los términos del Acuerdo N° 307/11, Apart. XVIII, pto. 2) “...hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Disciplina creado por la Ley IV- 0700-09, el Superior Tribunal de Justicia podrá adoptar previo descargo del afectado las medidas que aseguren el correcto y normal desarrollo de la instancia de mediación que rige las pautas de conducta y de trabajo de los mediadores...”.-

Poder Judicial San Luis

En tal sentido, analizadas las constancias de autos, no surgen comprobados los hechos referenciados, que adquieran la entidad suficiente para ser pasibles de sanción, quedando en el terreno de la duda, ante la falta de certeza necesaria.-

Que en consecuencia, negados los hechos por los mediadores y no acreditadas por el denunciante las circunstancias imputadas, corresponde desestimar la denuncia, debiendo comunicarse la resolución que se dicte en la forma de estilo y, luego, ordenar el archivo de las actuaciones.-

Por ello, **SE RESUELVE**: I.- Desestimar la denuncia formulada contra los mediadores Dres. Juan Patricio Avaca y Andrea Torres.-

II) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial. Fíjase como fecha para su destrucción el día 21/08/2017 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA.

REGÍSTRESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/15.-